

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1995.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Presupuestos.--Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno la mayoría de los Sres. Alcaldes el estado-resúmen del presupuesto municipal, segun dispone el art. 150 de la vigente Ley, he acordado conminarles con la multa de 25 pesetas si para el día 31 del actual no se recibe en este Gobierno el mencionado resúmen, con sujecion al modelo adjunto.

Córdoba 8 de Octubre de 1880.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Rivas*.

MODELO NUM. 1:

Provincia de

AYUNTAMIENTO DE

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo, aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		Pts. Cts.	INGRESOS.		Pts. Cts.
Capítulo I.....	Gastos de Ayuntamiento. . . . .	26.890	Capítulo I.....	Propios y comunes. . . . .	32.378'35
Capítulo II.....	Policia de seguridad. . . . .	800	Capítulo II.....	Montes. . . . .	22.872
Capítulo III...	Policia urbana y rural. . . . .	28.600	Capítulo III...	Impuestos establecidos. . . . .	4.692'23
Capítulo IV...	Instruccion pública. . . . .	9.507	Capítulo IV....	Beneficencia municipal. . . . .	48.315'96
Capítulo V.....	Beneficencia municipal. . . . .	3.291	Capítulo V.....	Instruccion pública. . . . .	4.500
Capítulo VI...	Obras públicas. . . . .	51.426	Capítulo VI...	Correccion pública. . . . .	16.472'20
Capítulo VII..	Correccion pública. . . . .	16.729'92	Capítulo VII.	Impuestos extraordinarios y eventuales. . . . .	4.500
Capítulo VIII.	Montes. . . . .	328	Capítulo VIII	Resultas de años anteriores. . . . .	16.472'20
Capítulo IX...	Cargas. (Por censos, pensiones, etc. 574'32 (Por contingente municipal. 15.260)	15.834'32	Capítulo IX...	Recursos legales para cubrir el déficit. Productos del repartimiento general. Cuatro por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc. . . . . 2.560 Id. id. sobre la riqueza territorial. . . . . 16.712'26 Diez por 100 sobre la contribucion industrial. . . . . 5.708 Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos. . . . . 54.167'32	79.147'57
Capítulo X.....	Obras de nueva construccion. . . . .	18.972'07			
Capítulo XI...	Imprevistos. . . . .	6.000			
Capítulo XII..	Resultas por adicion.—Liquidacion de presupuestos anteriores.	"			
TOTAL DE GASTOS del presupuesto. . . . .		178.378'31	TOTAL DE INGRESOS del presupuesto.		178.378'31

### RESÚMEN.

Importan los gastos. . . . .	178.378 31
Idem los ingresos. . . . .	178.378'31
Diferencia por sobrante. . . . .	"
Idem por déficit. . . . .	"

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos, serán comprendidos en aquel que tuviere mas asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, extraviada á D. Miguel de Córdoba, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del señor Alcalde de Castro del Rio.

Córdoba 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fozá.*  
Señas.

Retinta, morueca, lunanca, preñada, de 6 á 7 años de edad y herada con G. y A. enlazadas.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2020

Deuda pública.

Los Ayuntamientos y demas Corporaciones civiles que posean Inscripciones intransferibles de la Renta consolidada al 3 por 100 emitidas en equivalencia de sus bienes enagenados, cuyos intereses correspondan satisfacerse por esta Caja, presentarán en esta Administracion económica por medio de sus apoderados ó personas que comisionen, todas las Láminas que les hayan sido expedidas, á fin de que tenga efecto su anotacion en el Registro correspondiente, sin cuyo requisito no se efectuará pago alguno de los intereses que devenguen, por haberse dispuesto que ahora se hagan en cuentas las correspondientes contracciones.

Córdoba 9 de Octubre de 1880.  
—P. O., Eduardo Leante.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1999

#### Alcaldia constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca, provincia de Córdoba.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados que constituyen la Junta municipal de esta villa, acordaron en sesion celebrada el dia cinco de los corrientes solicitar del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles pertenecientes al caudal de Propios, á fin de atender con su producto á las obras de iluminacion y conduccion de aguas á esta villa, segun la memoria, presupuestos y planos periciales formados al efecto, y cuyas obras son de reconoci-

da necesidad y conveniencia pública.

Y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que cualquiera crea procedentes sobre este particular, queda espuesto al público el expediente respectivo por término de ocho dias en la Secretaria municipal.

Villafranca 7 de Octubre de 1880. —Alfonso Molina Perez.—  
Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2004.

#### Alcaldia constitucional de Belmez.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos desde el de 1868-69 hasta el de 1878 á 79 inclusives, con sus respectivos periodos de ampliacion, ha acordado su exposicion al público por término de 15 dias, contados desde el presente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 161 de la novísima ley municipal; durante el cual podrán examinarlas los vecinos que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes.

Belmez 1.º de Octubre de 1880.  
El Alcalde, Rafael Rivera

Núm. 2021

#### Alcaldia constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia señalar el término improrrogable de treinta dias, que terminarán el siete del mes de Noviembre próximo, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus partidas de riqueza, presenten las relaciones oportunas, en que se consignent dichas variaciones con presentacion de la documentacion correspondiente; en el concepto que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas para dicho año las reclamaciones que presenten.

Cabra 8 de Octubre de 1880.—  
E. A. de Sotomayor.—Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 2024

#### Alcaldia constitucional de Aguilar.

Don Francisco de Asis Franco, Alcalde interino de esta ciudad de Aguilar.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda á los trabajos preliminares del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo año económico de 1881-82, y que se invite por medio de este anuncio á los interesados en dichas operaciones para que, durante el término de 30 dias contados desde que se publique el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en esta Secretaria municipal relaciones juradas de las alteraciones que puedan tener por cualquier concepto en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria; bajo el concepto que fenecido dicho plazo no será oida declaracion alguna, segun lo dispone la Ley.

Y para la general inteligencia se publica el presente.

Aguilar 7 de Setiembre de 1880.  
El Alcalde, Francisco Franco.—  
P. A. D. A., José Maria Moreno, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 1997

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que los autos de que se hará espresion ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta: el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma; habiendo visto este incidente movido á instancia del Procurador D Antonio Barbudo, como representante de D. Manuel de Pablos y Sanz, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando: que D. Manuel Pablos y Sanz, en seis de Diciembre de setenta y nueve, acudió al Juzgado solicitando justificar su cualidad de pobre para litigar con la Excm. Sra. D.ª Angela Bonet, Condesa de Casa Brunet, en autos ejecutivos que á su instancia se siguen contra dicha señora, y que tambien era tal pobre D Pedro Pablos y Tórtola, su padre, cesionario de dicho crédito.

Resultando: que admitida la informacion con audiencia del Ministerio Fiscal, tres testigos han ase-

gurado que ni D. Pedro Pablos Tórtola ni D. Manuel de Pablos y Sanz poseen bienes de ninguna clase, certificando lo mismo respecto al amillaramiento de la riqueza la Administracion económica de esta provincia.

Resultando: que emplazada la Condesa de Casa Brunet no solo no se ha opuesto á esta pretension sino que ni aún ha comparecido, por lo cual fué declarada rebelde, declaracion que se hizo saber al Curador ejemplar de la misma señora luego que se supo que se habia declarado incapacitada.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres los que viven solo del producto de su trabajo personal ó salario eventual.

Considerando: que afirmando tres testigos que D. Manuel Pablos Sanz y D. Pedro Pablos Tórtola no poseen bienes de ninguna clase y viven solo de su trabajo personal, debe declarárseles pobres para litigar con la señora Condesa de Casa Brunet, quien no se ha opuesto á esta declaracion.

Visto cuanto de autos resulta, fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar con la Excm. Señora Condesa de Casa Brunet á D. Manuel Pablos Sanz y D. Pedro Pablos Tórtola, mandando que se notifique esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento, mandando que de esta sentencia se espidan los testimonios que se soliciten para que lo hagan constar donde les convenga.

Así por ella lo pronuncio, mando y firmo. —Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento Dada y leida fué la anterior sentencia por el señor D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico.

Córdoba tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Sebastian Pedraza.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en citados autos á que me remito y de que el infrascripto Escribano certifica.

Dado en Córdoba á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza.

Núm. 1998

Don Valentin de Santiago Fuentes Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del

nsfrascripto, se ha instruido expediente á instancia de Don Rafael Rubio y Góngora y Don José María Rioboó y Pineda, en representación de su hermano Don Miguel, en solicitud de que se declare acotado para el uso de caza el cortijo nombrado Nuevo bajo, situado en las márgenes del río Guadajocillo, campiña y término de esta capital, cuya finca linda por el Norte con el cortijo llamado Castillo de Teba, propio del señor Marqués de Valdeflores, con el de Nuevo alto, conocido por la Cuquilla, perteneciente al señor Marqués de Iturbietta, por el Este con el cortijo de Fontalba del Pilar, propio de los señores Porrás, por el Sur con el de Cubas bajas, llamado Arrechen, del señor Marqués de la Vega de Armijo, y por Oeste con los cortijos del Cambron y Sabariego, propios del Conde de Vista Alegre y de la Condesa viuda de Corchado.

Lo que se hace público con objeto de que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á oponerse á la solicitud de acotamiento, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, la deduzcan en este Juzgado, apercibidos que en otro caso se declarará cerrado y acotado mencionado cortijo.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Valentín de Santiago Fuentes. — De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 2008

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gomez y Priego, vecino de Doña Mencia, de este partido, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Cárcel de este partido á prestar su declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la captura del Pedro Gomez Priego, cuyas señas se anotan á continuación, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Cabra á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Nazario Vazquez. — El actuario, Juan de M. Santos.

Señas del procesado.

Edad 33 años, estatura buena, pelo negro, barba poblada y rasurada, ojos negros, nariz regular, color sano; y viste chaqueta de paño negro, chaleco de seda color canela, pantalón de tela azul, sombrero hongo color ceniza y zapatos negros.

Núm. 2015

### Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Don Carlos Rouqués, de nación francés, y que últimamente residió en la villa de Belmez, para que en el término de nueve días comparezca, representado por medio de Procurador, á contestar la demanda interpuesta por pobre en su contra por Manuel Martínez Ortiz, por cobro de pesetas; apercibido que si no lo verifica dentro del dicho término, se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta. — José Valdelomar. — Tomás Rivera Infante.

Núm. 2003.

### Dirección general de contribuciones.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, en 17 de Setiembre anterior, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la circular de 23 de Abril último por la que esa Dirección declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaría á las Juntas Municipales, y el deber en que estaban los Jefes de estadística de exigir á aquellas la remisión de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podría aún concedérseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos; y aun se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivó: Considerando, por tanto, que la corrección administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de estadística, con arreglo al número 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y ar-

tículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver: 1.º Que como máximo de plazo, que por circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de estadística á las Juntas municipales para la remisión de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposición 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo. 2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el término que por los referidos Jefes se le señale, dentro del límite prefijado, se les imponga la corrección administrativa que determina el artículo 202 del Reglamento. 3.º Que si á pesar de la imposición de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la vía de apremio con arreglo al artículo 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa conminación y fijación de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (según la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instrucción á las Juntas hasta ultimarlo y dejar remitidos al Jefe de la Comisión los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones. 4.º Que á los referidos funcionarios se les abone con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y ocho pesetas de dietas. Y 5.º que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al comunicar la Dirección general de mi cargo la preinserta Real orden á los señores Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de estadística para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.ª Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el «Boletín oficial» para conocimiento de las Juntas municipales;

2.ª El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden, habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder por lo tanto, siempre, al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza, la imposición de multa y seguidamente la conminación y fijación de un plazo perentorio antes de usarse de aquel medio extremo;

3.ª Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe eco-

nómico á propuesta del de la Comisión especial de Estadística;

Y 4.ª Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformidad y expida certificación del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico, se hará efectiva sin dilación alguna por la vía de apremio.

De la presente se servirá V. S. acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Octubre de 1880. — Federico Hoppe.

Núm. 2006

### Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades. Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Farmacia química-orgánica, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Setiembre de 1880. — El Director general interino, El Barón de Covadonga. — Es copia — El Rector, Manuel Laña.

## 2.º Depósito de caballos sementales.

El Viernes 15 del corriente, á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa dicho Depósito en la Rambla, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín» para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La Rambla 5 de Octubre de 1880.  
—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Francisco Travé.

## ANUNCIOS.

### ANUNCIO.

Hasta el 16 del corriente mes de Octubre se admiten proposiciones en la Administración de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Lucena, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes, todas en término de citada ciudad.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta.

Y 24 huertas en la ribera del río Genil inmediata á la aldea de Jauja.

La cabida y demás circunstancias obran en dicha Administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.  
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario,»

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.